

# ALCANCE N° 321

**PODER EJECUTIVO  
DECRETOS**

**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES  
RESOLUCIONES**

**CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA  
ADJUDICACIONES**

**REGLAMENTOS**

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 40082 - C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política y los artículos 25, inciso 1), 27 inciso 1), 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes N°4788 de 5 de julio de 1971,

### ***Considerando:***

1- Que el Ministerio de Cultura y Juventud es la institución rectora de las políticas nacionales en materia cultural y le corresponde fomentar y preservar la pluralidad y la diversidad cultural, facilitar la participación de todos los sectores sociales en los procesos de desarrollo cultural y artístico sin distinciones de género, grupo étnico o ubicación geográfica; mediante la apertura de espacios y oportunidades que propicien la revitalización de las tradiciones y manifestaciones culturales, el disfrute de los bienes y servicios culturales, así como la creación y apreciación artística en sus diversas manifestaciones.

2- Que la cultura es un factor de cohesión social y reserva de recursos simbólicos y materiales que, por lo tanto tiene un papel medular en la vida política, económica y social de las poblaciones y es un elemento central en el bienestar humano.

3- Que la Política Nacional de Derechos Culturales fue aprobada mediante Decreto Ejecutivo No. 38120-C, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 6 del 9 de enero de 2014 y define un conjunto de orientaciones estratégicas, identificadas como fundamentales para estimular la participación efectiva de la diversidad de poblaciones en la vida cultural, así como la articulación de las expresiones culturales en los procesos de desarrollo sociocultural y económico en el nivel local, regional y nacional. Así mismo, reconoce la necesidad de fortalecer la participación efectiva de las personas, grupos y comunidades, para avanzar en la construcción de una democracia cultural, que reconoce la diversidad y promueve el disfrute de los Derechos Culturales, así como la dinamización económica de la cultura, a través de estímulos a la creatividad y a la producción cultural, a nivel local, regional y nacional, ligados a los procesos de desarrollo social y económico.

4- Que el Proyecto Parque para el Desarrollo Humano de la Población del Cantón de Alajuelita, encuentra su línea de acción en los siguientes ejes estratégicos de la política, a saber: 1. Participación efectiva y disfrute de los derechos culturales en la diversidad 2. Dinamización económica de la cultura 3. Protección y gestión del patrimonio cultural, material e inmaterial. 4. Fortalecimiento institucional para la promoción y protección de los Derechos Culturales.

5- Que el programa "Parque de Desarrollo Humano del Cantón de Alajuelita" es coincidente con los siguientes resultados e indicadores establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 "Alberto Cañas Escalante": mayor atención a cantones y distritos prioritarios, nuevos programas para personas jóvenes, acceso a mejor y mayor infraestructura cultural, promoción de emprendimientos y mipymes culturales y creativos y generación de procesos participativos y articulados de gestión cultural local y regional, para fortalecer el ejercicio de los derechos culturales.

6- Que según el Informe sobre Desarrollo Humano publicado en el año 2004, por parte del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) si el mundo desea lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio y erradicar definitivamente la pobreza, primero debe enfrentar con éxito el desafío de construir sociedades inclusivas y diversas en términos culturales; esto no sólo es necesario para que los países puedan dedicarse a otras prioridades, tales como el crecimiento económico y la prestación de servicios de salud y educación para todos los ciudadanos, sino porque permitir la expresión cultural plena de todas las personas, es en sí un importante objetivo del desarrollo.

7-Que según el Informe de Desarrollo Humano del año 2013, elaborado por Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD): "una buena convivencia sirve como vehículo para ampliar nuestras posibilidades para educarnos, para mantenernos sanos o para tener un ingreso digno. Además, la convivencia comprende una gama de cuestiones valiosas en sí mismas, tales como mantener relaciones satisfactorias con otras personas, recibir reconocimiento y respeto, participar y decidir junto con las otras personas los asuntos de interés común".

8- Que el Cantón de Alajuelita, singular en su historia, tradiciones, costumbres y evolución poblacional, hoy día cuenta con un alto índice de pobreza y pobreza extrema, y una alta población juvenil para la que es crítica la creación de espacios recreativos y de desarrollo personal que tengan un impacto positivo en una población altamente vulnerable.

9- Que en el Informe de Desarrollo Humano del año 2013, elaborado por Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en materia de áreas verdes y recreativas, la Organización Panamericana de la Salud recomienda la existencia de un mínimo de 9 metros cuadrados de áreas verdes y recreativas por habitante, por el contrario, Alajuelita tiene sólo 0,39 metros cuadrados por persona.

10- Que es patente la falta de estos espacios en Alajuelita, requiriendo de estructuras físicas adecuadas para el desarrollo de las actividades culturales, que permitan albergar a los jóvenes y población en general del Cantón, de manera tal que los recursos institucionales, se aprovechen como estrategia para el desarrollo humano, potenciando de manera conjunta, su desarrollo económico, ambiental y social.

11- Que el Parque se conceptualiza como un foco de desarrollo basado en la atención y capacitación a la población con altos niveles de pobreza, que fortalecerá las capacidades blandas, las competencias para el empleo, el desarrollo de liderazgo e innovación social, la generación de valor a partir del trabajo creativo y la gestión responsable con el medio ambiente y el entorno social, adicionalmente a otras posibilidades de desarrollo, participación y expresión de la población.

12- Que esta labor trasciende al Ministerio de Cultura y Juventud e involucra tanto a las instituciones gubernamentales como a la municipalidad, a las organizaciones no gubernamentales y, en general, a la sociedad civil.

13- Que mediante Convenio Marco de Cooperación y aporte financiero DAL-CV-0077-2015, suscrito por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Víctor Morales Mora y la señora Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Duran Salvatierra, se acordó apoyar la ejecución del PROYECTO: Compra de terreno para construcción del Parque para el Desarrollo Humano de Alajuelita, Ubicado en el cantón de Alajuelita, distrito de San Felipe, Barrio Tejarcillos, y en cumplimiento con los fines establecidos en la Ley No. 5662 del 23 de diciembre de 1974 y su Reforma, Ley No. 8783 del 13 de octubre de 2009 y su Reglamento, y sujeto a las cláusulas y condiciones que se estipulan en el Convenio, en lo que atañe al uso de los fondos provenientes de la citada Ley.

14- Que según Ley No. 5662 del 23 de diciembre de 1974, su Reforma, Ley No. 9379 del 18 de agosto del 2016, en su artículo 3, inciso p se indica que "...adicionalmente, se podrá otorgar ayuda complementaria a cualquier otro programa de asistencia social realizado por instancias públicas, cuyos beneficiarios se encuentren dentro de la población objetivo del Fodesaf".

**Por tanto,**

## **DECRETAN:**

### **CREACIÓN DEL "PARQUE PARA EL DESARROLLO HUMANO DEL CANTÓN DE ALAJUELITA"**

#### **Artículo 1º- Creación**

Créase el Parque para el Desarrollo Humano de la Población del Cantón de Alajuelita, como un Programa del Ministerio de Cultura y Juventud, con la finalidad de ser un espacio para el desarrollo del Cantón de Alajuelita y zonas aledañas

#### **Artículo 2º-Misión y Visión.**

El Parque para el Desarrollo Humano de la Población del Cantón de Alajuelita tendrá la siguiente misión y visión.

**Misión:** El Parque de Desarrollo Humano del cantón de Alajuelita es un programa del Ministerio de Cultura y Juventud, para la inclusión social y el desarrollo humano cuya finalidad será promover la convivencia social y el desarrollo de capacidades mediante una oferta programática y servicios de alta calidad en cinco áreas para el desarrollo integral: Cultura, Desarrollo Económico, Deporte, Recreación y Ambiente. Ubicado en el cantón de Alajuelita, impactaría de forma prioritaria, pero no

excluyente, a la población en condición de pobreza, a partir de infraestructura, equipamiento, áreas verdes, áreas deportivas-recreativas y recurso humano y el fomento a la participación de todas las personas en igualdad de condiciones.

**Visión:** Ser un programa integral para la inclusión social que propicia la convivencia, la creatividad, la armonía con la naturaleza, la cultura emprendedora, la recreación y el deporte, con un enfoque de derechos humanos. Constituirse en un referente de la innovación social para el desarrollo humano con una oferta programática y servicios de alta calidad basados en metodologías innovadoras en sus cinco áreas de desarrollo integral: Cultura, Desarrollo Económico, Deporte, Recreación y Ambiente.

### **Artículo 3º-Objetivos.**

El Parque para el Desarrollo Humano de la Población del Cantón de Alajuelita, tendrá los siguientes objetivos:

#### **Objetivo general:**

Desarrollar el “Parque de Desarrollo Humano del cantón de Alajuelita” como un espacio para el desarrollo integral de las personas alrededor de cinco áreas de atención: Cultura, Desarrollo Económico, Deporte, Recreación y Ambiente, atendidas a partir de un enfoque de derechos humanos y la disposición de infraestructura, equipo, áreas verdes, áreas deportivas-recreativas y recurso humano, que permitan articular una oferta programática con servicios de alta calidad para la población del cantón de Alajuelita y sus zonas aledañas.

#### **Objetivos estratégicos:**

- a) Propiciar la convivencia social de personas de diversos estratos económicos, origen étnico, edad, género, orientación sexual y condición funcional, entre otros.
- b) Realizar acciones afirmativas a favor de sectores de población y comunidades excluidas o discriminadas por razones de pobreza, edad, étnica, género, orientación sexual y discapacidad, entre otros, para que participen en igualdad de condiciones en la vida cultural del país.
- c) Desarrollar programas de gestión del conocimiento y fomento a la creatividad, y la innovación.
- d) Fortalecer competencias para el empleo y autoempleo, desarrollo de liderazgo e innovación social.
- e) Desarrollar proyectos en el ámbito ambiental, que fomenten la relación armónica con el entorno social.
- f) Promover la apropiación, el uso y la innovación alrededor de las tecnologías y el conocimiento para beneficio de las personas.
- g) Facilitar espacios de articulación (redes culturales), coordinación e intercambio que fortalezca las capacidades de los agentes comunitarios para la realización de procesos culturales sustentables que impacten el desarrollo comunitario.

- h) Desarrollar programas y acciones que estimulen la convivencia, el dialogo intercultural en las comunidades en un ambiente de respeto, dialogo e intercambio.
- i) Fortalecer las habilidades empresariales y de emprendimiento de las personas prioritariamente, pero no de forma excluyente, en torno a la creación y las iniciativas culturales, por medio de la capacitación y el intercambio de información y experiencias, así como el uso de tecnologías en los procesos de creación, promoción y distribución de conocimiento, bienes y servicios culturales.
- j) Promover una cultura y estilos de vida armónicos con la naturaleza, como una manera de relacionarse y convivir de manera respetuosa y amigable con el entorno y socialmente responsable.
- k) Estimular a la creación de MYPIMES y emprendimientos a través de procesos de acompañamiento a su desarrollo (incubación, formación y gestión) en coordinación con los programas públicos que brindan fomento y acceso al financiamiento para las micro, pequeñas y medianas empresas.
- l) Brindar espacios para la formación y práctica del arte, deporte y la recreación mediante metodologías innovadoras promuevan valores dirigidos a mejorar la convivencia social.
- m) Adicionalmente, ofrecer otras posibilidades de desarrollo, participación y expresión de la población.

#### **Artículo 4.- De la Comisión Institucional:**

Créase la Comisión Institucional que le dará seguimiento al programa "Parque de Desarrollo Humano del Cantón de Alajuelita", integrada por:

- El Ministro (a) o Viceministro (a) de Cultura, que la presidirá y tendrá voto de calidad en caso de empate
- El Viceministro (a) de Juventud
- La Directora (o) General de Cultura, quien ocupará la Secretaría
- El Alcalde de la Municipalidad de Alajuelita

#### **Artículo 5.- De las funciones de la Comisión Institucional**

Serán funciones de la Comisión Institucional:

- Planificar y dar seguimiento al Plan de Desarrollo del Parque para el Desarrollo Humano del Cantón de Alajuelita.
- Aprobar el Plan maestro que presente el administrador del proyecto.
- Velar por que los fondos destinados para el desarrollo del programa, provenientes del Fondo de Desarrollo Social y de Asignaciones Familiares, así como de otras fuentes de financiamiento, se asignen y ejecuten de acuerdo con el destino para el cual se trasladan.

#### **Artículo 6.- Del grupo Asesor.**

La Comisión Institucional contará con un grupo de apoyo en la toma de decisiones, que estará integrado por los Jefes de los Departamento del Ministerio de Financiero Contable, Asesoría Jurídica, Unidad de Cultura y Economía, la Secretaria de Planificación Institucional, representante

del Instituto Tecnológico de Costa Rica y otros representantes de instituciones que a juicio del Ministerio sean fundamentales para el desarrollo del Parque.

### **Artículo 7.- Del Sistema de Atención Cultural-Educativa**

De acuerdo con los objetivos del "Parque de Desarrollo Humano del Cantón de Alajuelita, el Ministerio de Cultura y Juventud, creará un Sistema de Atención Cultural-Educativa, con el fin de beneficiar prioritariamente, pero no de forma excluyente, a la población en condición de pobreza. Dichos beneficiarios se escogerán de acuerdo con los datos proporcionados por el Sistema de Información de la Población Objetivo (SIPO) y Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios (SINIRUBE) mismos que son administrados por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS). Los beneficiarios deben cumplir con los requisitos establecidos en dicho sistema de información. Dicho sistema, fomentará además la participación de todas las personas en igualdad de condiciones.

### **Artículo 8.-Vigencia.**

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República. San José el día primero de noviembre del dos mil dieciséis.

  
**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**  
Presidente de la República de Costa Rica

  
**SYLVIE DURÁN SALVATIERRA**  
Ministra de Cultura y Juventud



## **N° 4.0108 - MOPT-MINAE-S**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA Y LA MINISTRA A.I. DE SALUD**

En el ejercicio de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; 1 y 4 de la Ley N° 3155, del 5 de agosto de 1963 y sus reformas, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, reformada mediante Ley N° 4786 del 5 de julio de 1971; 1, 9, 11 y 14 de la Ley de Administración Vial, N° 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas; 1, 2, 4, 5, 49, 56, 57, 59, 60, 62 y 63 de la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554 del 4 de octubre de 1995; 1, 2, 4, 7, 9, 262, 294 y 295 de la Ley General de Salud, N° 5395, del 30 de octubre de 1973 y sus reformas; 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412, del 8 de noviembre de 1973 y 38 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078 del 4 de octubre de 2012.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que en el Alcance digital N° 87, del lunes 30 de mayo del 2016, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 39724 -MOPT-MINAE-S que contiene el “Reglamento para el Control de las Emisiones Contaminantes Producidas por los Vehículos con Motor de Combustión Interna” que sustituyó al Decreto Ejecutivo N° 28280 MOPT-MINAE-S, publicado en el Alcance N° 97-A del Diario Oficial La Gaceta N° 236, del 6 de diciembre de 1999, con el “Reglamento para el Control y Revisión Técnica de Gases Contaminantes Producidas por Vehículos Automotores”.
- II. Que a pesar de la necesidad de compatibilizar esta materia con los alcances de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078, en su proceso de implementación se han encontrado nuevas argumentaciones técnicas que precisan ser evaluadas de forma integral, de manera que la puesta en práctica del Reglamento resulte eficaz.
- III. Que lo expresado en el considerando anterior refuerza la tesis de la Administración en cuanto a cumplir debidamente con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Constitución Política,

Por lo tanto,

**Decretan:**

**ARTÍCULO 1.-** Refórmese el Artículo 5, del “Reglamento para el Control de las Emisiones Contaminantes Producidas por los Vehículos con Motor de Combustión Interna”, contenido en el Decreto Ejecutivo N° 39724 -MOPT-MINAE-S, publicado en el Alcance digital N° 87, del lunes 30 de mayo del 2016, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

***"Artículo 5.-** Especificaciones técnicas de los sistemas de reducción de emisiones para vehículos encendidos por chispa o ignición: Los vehículos que ingresaron a partir del 1° de enero de 1995, deben contar con un sistema de regulación de gases, escape de retención de evaporación de combustible, purga del cárter del motor y catalizador, u otras tecnologías que produzcan efectos equivalentes.*

*Los vehículos ingresados a partir del 26 de octubre de 2012 en adelante, deben contar con sonda lambda y catalizador de tres vías, u otras tecnologías que produzcan efectos equivalentes.*

*Las motocicletas ingresadas a partir del 1° de enero de 2018, deben contar con purga de cárter a nivel del motor y catalizador, u otras tecnologías que produzcan efectos equivalentes."*

**ARTÍCULO 2.-** Refórmese el Artículo 6, del “Reglamento para el Control de las Emisiones Contaminantes Producidas por los Vehículos con Motor de Combustión Interna”, contenido en el Decreto Ejecutivo N° 39724 -MOPT-MINAE-S, publicado en el Alcance digital N° 87, del lunes 30 de mayo del 2016, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

***"Artículo 6.-** Especificaciones técnicas de los sistemas de reducción de emisiones para vehículos de encendido por compresión: Los vehículos con motor a diésel que ingresen a partir del 1° de enero del 2018, que cuenten con bomba de inyección con controlador mecánico, deben tener precintos en los elementos de ajuste de la bomba. Si cuentan con sistema de recirculación de gases de escape y/o purga del cárter del motor, u otras tecnologías que produzcan efectos equivalentes, estos sistemas no se deben eliminar.*

*Los vehículos con motor a diésel que ingresen a partir del 1° de enero del 2018 deben contar con sistema de recirculación de gases de escape, purga del cárter del motor y bomba de inyección con controlador electrónico, u otras tecnologías que produzcan efectos equivalentes. A partir del 1° de enero de 2021, deberán contar, además, con convertidor catalítico de tres vías y filtro de partículas, u otras tecnologías que produzcan efectos equivalentes.”*

**ARTÍCULO 3.-** Refórmese el Artículo 7, del “Reglamento para el Control de las Emisiones Contaminantes Producidas por los Vehículos con Motor de Combustión Interna”, contenido en el Decreto Ejecutivo N° 39724 -MOPT-MINAE-S, publicado en el Alcance digital N° 87, del lunes 30 de mayo del 2016, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

**Artículo 7.- Estándares de emisiones para el ingreso de vehículos.** *Los vehículos nuevos y usados de las categorías automóbiles y carga liviana de hasta 3.500 kilogramos de peso bruto vehicular que ingresen al país a partir del 1° de enero de 2018 deberán cumplir con los siguientes estándares de emisiones emitidos por la Unión Europea o las especificaciones Federales de los Estados Unidos de América, de acuerdo con el siguiente cronograma:*

<b>AÑO DE IMPORTACIÓN</b>	<b>NORMA DE CUMPLIMIENTO</b>
<i>A partir de 1° de enero de 2018</i>	<i>Euro 4, Tier 2 o superior</i>
<i>A partir del 1° de enero de 2021</i>	<i>Euro 6, Tier 3 o superior</i>

**ARTÍCULO 4.-** Modifíquese el Transitorio IV, del “Reglamento para el Control de las Emisiones Contaminantes Producidas por los Vehículos con Motor de Combustión Interna”, contenido en el Decreto Ejecutivo N° 39724 -MOPT-MINAE-S, publicado en el Alcance digital N° 87, del lunes 30 de mayo del 2016, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

**“Transitorio IV:** *La disconformidad con los valores del factor lambda establecidos en este reglamento se considerará como falta leve en el Manual de Procedimientos para la revisión técnica de vehículos automotores en las estaciones de revisión técnica vehicular, para las inspecciones periódicas, durante un periodo de un año a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento en tanto se recopila información estadística. El MOPT determinará la fecha exacta en que la disconformidad con los valores de factor lambda establecidos en este reglamento, se tendrá*

*como falta grave. Para las inspecciones de inscripción se considerará como falta grave a partir de la publicación de este reglamento.”*

**ARTÍCULO 5.-** Rige a partir de su publicación

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**

Carlos Villalta Villegas  
**Ministro de Obras Públicas y Transporte**

Edgar Gutiérrez Espeleta  
**Ministro de Ambiente y Energía**

Virginia Murillo Murillo  
**Ministra a.i. de Salud**

1 vez.—O. C. N° 3400028583.—( D40108 - IN 2016099166 ).

## **N° 40109 - H**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; y la Ley No. 9341, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016 de 1° de diciembre de 2015.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.
5. Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender una modificación presupuestaria para el Ministerio de Ambiente y Energía, la cual

La rebaja en este Decreto se muestra como sigue:

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY No.9341**  
**DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

*-En colones-*

<b>Título Presupuestario</b>	<b>Monto</b>
<b>TOTAL</b>	<b>263.192.686,00</b>
<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>263.192.686,00</b>
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	263.192.686,00

El aumento en este Decreto se muestra como sigue:

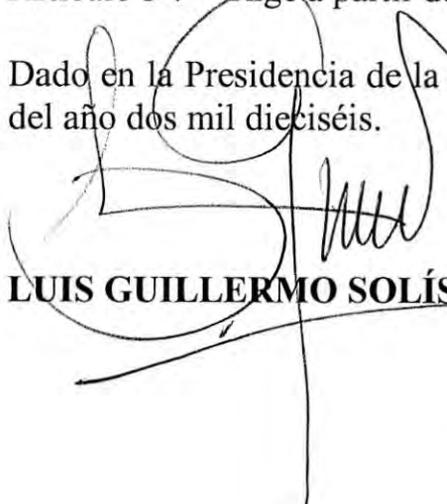
**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY No.9341**  
**DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

*-En colones-*

<b>Título Presupuestario</b>	<b>Monto</b>
<b>TOTAL</b>	<b>263.192.686,00</b>
<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>263.192.686,00</b>
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	263.192.686,00

Artículo 3°.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

  
**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**



  
**Helio Fallas V.**  
**Ministro de Hacienda**  


# TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

## RESOLUCIONES

**N.º 8304-M-2016.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.** San José a las quince horas quince minutos del trece de diciembre de dos mil dieciséis.

***Diligencias de cancelación de credenciales de concejal suplente del distrito Cóbano, cantón Puntarenas, provincia Puntarenas, que ostenta el señor Rolvin Salazar Rodríguez.***

### RESULTANDO

1.- Por oficio n.º CMDCS 483-2016 del 5 de octubre (sic) de 2016, recibido en la Secretaría del Despacho el 9 de diciembre de ese año, la señora Roxana Lobo Granados, Secretaria del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, informó que ese órgano, en su sesión ordinaria n.º 31-2016 –celebrada el 29 de noviembre de 2016–, conoció la renuncia del señor Rolvin Salazar Rodríguez, concejal suplente. Junto con el referido oficio, el gobierno local remitió el original de la carta de dimisión del interesado (folios 1 a 3).

2.- En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Esquivel Faerron** ; y,

### CONSIDERANDO

**I.- Hechos probados.** De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que el señor Rolvin Salazar Rodríguez fue electo concejal suplente del distrito Cóbano, cantón Puntarenas, provincia Puntarenas (ver resolución n.º 1825-E11-2016 de las 10:45 horas del 11 de marzo de 2016, folios 6 a 13); **b)** que el señor Salazar Rodríguez fue propuesto, en su momento, por el partido Liberación Nacional (PLN) (folio 5); **c)** que el señor Salazar Rodríguez renunció a su cargo y su dimisión fue conocida por el Concejo Municipal

de Distrito de Cóbano en la sesión ordinaria n.º 31-2016 –celebrada el 29 de noviembre de 2016– (folios 2 y 3); y, **d)** que la candidata a concejal suplente de ese distrito, propuesta por el PLN, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar tal cargo, es la señora Crisly Nannette Morales Méndez, cédula n.º 1-1054-0623 (folios 5, 12, 14 y 15).

**II.- Sobre la renuncia formulada por el señor Salazar Rodríguez.** El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia del señor Rolvin Salazar Rodríguez a su cargo de concejal suplente del Concejo de Distrito de Cóbano, cantón Puntarenas, provincia Puntarenas, lo que corresponde es cancelar su credencial y, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sustituir el puesto vacante con el candidato que sigue en la lista de suplentes que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para ejercer ese cargo.

**III.- Sobre la sustitución del señor Salazar Rodríguez.** En el presente caso, al haberse tenido por probado que la candidata que sigue en la nómina del PLN, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar el cargo es la señora Crisly Nannette Morales Méndez, cédula n.º 1-1054-0623, se le designa como concejal suplente del distrito Cóbano, cantón Puntarenas, provincia Puntarenas. La presente designación lo será por el período que va desde su juramentación hasta el treinta de abril de dos mil veinte.

## **POR TANTO**

Se cancela la credencial de concejal suplente del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, cantón Puntarenas, provincia Puntarenas, que ostenta el señor Rolvin Salazar Rodríguez. En su lugar, se designa a la señora Crisly Nannette Morales Méndez, cédula n.º 1-1054-0623. Esta designación rige a partir de su juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veinte. Notifíquese a los señores Salazar Rodríguez y Morales Méndez, al Concejo Municipal de Puntarenas y al Concejo de Distrito de Cóbano. Publíquese en el Diario Oficial.

***Luis Antonio Sobrado González***

***Eugenia María Zamora Chavarría***

***Max Alberto Esquivel Faerron***

***Exp. n.º 444-E-2016***  
*Cancelación de credencial*  
*Rolvin Salazar Rodríguez*  
*Concejal suplente*  
*Cóbano, Puntarenas, San José*  
*ACT/smz.-*

1 vez.—( IN2016096965 ).

# CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

## ADJUDICACIONES

### INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la ADJUDICACIÓN del siguiente proceso:

#### **LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000033-01**

**“Adquisición de materiales metálicos, asfálticos, plásticos, eléctricos, maderas y herramientas para varios Asentamientos administrados por la Oficina Subregional de Santa Rosa”.**

Acto de adjudicación dictado mediante oficio GG-1547-2016, del 19 de diciembre del 2016, que literalmente se transcribe:

Adjudicar la **Licitación Abreviada 2016LA-000033-01 “Adquisición de materiales metálicos, asfálticos, plásticos, eléctricos, maderas y herramientas para varios Asentamientos administrados por la Oficina Subregional de Santa Rosa”**, por un monto de **¢19.427.772,92** (diecinueve millones cuatrocientos veintisiete mil setecientos setenta y dos colones con noventa y dos céntimos) a la oferta presentada por El Colono Agropecuario S.A., cédula jurídica 3-101-268981, para la Oficina de Santa Rosa (líneas1-100).

La coordinación y fiscalización durante la ejecución del objeto de este proceso licitatorio, estará a cargo de la Oficina Subregional de Santa Rosa, en lo que respecta a la ejecución presupuestaria la coordinación y fiscalización estará a cargo del Área de Seguridad Alimentaria en calidad de Unidad Solicitante del proceso licitatorio.

**Licda. Karen Valverde Soto**, Coordinadora Área de Contratación y Suministros, San Vicente de Moravia, San José.

1 vez.— ( IN2016098108 ).

# REGLAMENTOS

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE TIBÁS

#### REGLAMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE TIBÁS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD DE SUJETOS PRIVADOS PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS”

##### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

**Artículo 1. Objeto.** Calificar y declarar la idoneidad de los sujetos privados domiciliados en el cantón de Tibás, para la administración de fondos públicos provenientes de transferencias y partidas específicas, contempladas en los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de la República, según la Ley de Control de las Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional, N° 7755, y cualquier otra ley con fondo a Presupuesto Público, así como los recursos asignados en los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de la Municipalidad de Tibás para el desarrollo de proyectos comunales y/o sociales.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las regulaciones contempladas en el presente documento serán de acatamiento obligatorio e inmediato para los sujetos de derecho privado que se beneficien con fondos públicos provenientes de transferencias y partidas específicas, contempladas en los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de la República, promovidas por esta Municipalidad, que soliciten la calificación de sujeto privado idóneo para administrar fondos públicos; así como los recursos asignados en los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de la Municipalidad de Tibás para el desarrollo de proyectos comunales y/o sociales.

**Artículo 3. Definiciones.** Para la aplicación del presente Reglamento y la interpretación del mismo, se entiende por:

- a) **Administración concedente.** Llámese así a la Municipalidad de Tibás.
- b) **Calificación de idoneidad.** Constituye el pronunciamiento de la Municipalidad de Tibás, encaminado a establecer la cualidad de un sujeto privado de ser apto para administrar fondos públicos.
- c) **Fondos públicos.** Conjunto de dinero y valores existentes en el erario público, y, además las obligaciones activas a favor del Estado y las corporaciones públicas, como impuestos y derechos pendientes de pago y títulos o signos representativos de la deuda pública.
- d) **Municipalidad.** Llámese así a la Municipalidad de Tibás.
- e) **Órgano Contralor.** Llámese así a la Contraloría General de la República.

- f) **Reglamento:** Normativa aprobada por el Concejo Municipal de Tibás que regula lo concerniente a los requisitos mínimos que deben presentar los sujetos privados para obtener la calificación de idoneidad para administrar fondos públicos en el cantón de Tibás.
- g) **Requisitos mínimos.** Son aquellos requisitos generales solicitados a todo sujeto privado, solicitante de la calificación de idoneidad para administrar fondos públicos en el Cantón de Tibás.
- h) **Requisitos específicos.** Son aquellos requisitos determinados, solicitados a algunos sujetos privados promoventes de la calificación de idoneidad para administrar fondos públicos, aplicables en determinadas situaciones concretas según lo requiera el ordenamiento jurídico sobre la materia.
- i) **Sujetos privados.** Cualquier persona jurídica que pretenda obtener la calificación de idoneidad para administrar fondos públicos en el cantón de Tibás.
- j) **Máximo Jerarca Institucional:** Llámese al Concejo Municipal de la Municipalidad de Tibás, que conoce del procedimiento de la solicitud de calificación y quien emitirá el dictamen favorable o desfavorable de la solicitud.
- k) **Comisión:** Comisión Administrativa a la que corresponde el análisis, valoración, dictamen y recomendación no vinculante al Concejo Municipal sobre las solicitudes de calificación de idoneidad promovidas por los sujetos o entidades privadas.
- l) **Auditoría Interna:** Unidad fiscalizadora de los procedimientos de otorgamiento de la calificación de idoneidad solicitada por los sujetos privados.

## CAPÍTULO II

### De los requisitos generales y específicos para la obtención de la calificación de sujeto privado idóneo para administrar fondos públicos

**Artículo 4. Requisitos generales.** Los requisitos generales que deben presentar los sujetos privados que solicitan la calificación de idoneidad para administrar fondos públicos son:

- 1) Una carta dirigida al Concejo Municipal concedente de los recursos, firmada por el apoderado del sujeto privado, en la cual se solicite el inicio del procedimiento de calificación de idoneidad indicando lo siguiente:
  - a) Domicilio exacto del sujeto privado solicitante.
  - b) Número de teléfono, facsímil, apartado postal y dirección del correo electrónico, en caso de contar con ellos.
  - c) Calidades del representante legal (nombre completo, estado civil, número de cédula, profesión u oficio y domicilio).
  - d) Listado con el detalle de los documentos que se adjuntan a la solicitud.

2) **Documentos por aportar.** Adjunto a la carta de presentación, el solicitante deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Una declaración jurada del representante legal de la organización y autenticada por un notario público, en la cual se indique claramente que la entidad está activa, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada.

Si se trata de una fundación, se deberá presentar una declaración jurada firmada por el presidente de la junta administrativa, autenticada por un notario público, en la cual se indique claramente que la entidad ha estado activa desde su constitución, calidad que adquiere con la ejecución de por lo menos un proyecto, programa u obra al año, según lo establecido por el inciso b), del artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

- b) Fotocopia certificada de la escritura constitutiva y sus reformas, emitida por la entidad u órgano público respectivo o por un notario público.
- c) Certificación de personería vigente, emitida por la entidad u órgano público respectivo o por un notario público, en la cual se indique la fecha de vencimiento del nombramiento del representante legal.
- d) Certificación de un contador público autorizado en la cual se indique en forma clara y precisa lo siguiente:
1. Detalle de la estructura administrativa del sujeto privado.
  2. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos públicos destinados para el desarrollo de programas y proyectos y ejecución de obras.
  3. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (asamblea y junta directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados y al día. En este caso se debe indicar el tipo de libros de actas y contables existentes, el nombre de la entidad, órgano o persona que los legalizó y la fecha del último registro en cada uno de ellos al menos del mes anterior a la fecha en que se reciba la carta de presentación en la administración concedente.
- e) El sujeto privado, de cualquier tipo, sometido a las regulaciones establecidas para el manejo de fondos públicos, deberá comprometerse ante la Municipalidad de Tibás mediante declaración jurada a presentar la respectiva liquidación presupuestaria.
- f) La calificación de idoneidad otorgada por otra institución pública competente para ello, cuando la naturaleza jurídica de su figura lo exija.

**Artículo 5. Requisitos específicos.** Los requisitos específicos a cumplir por cualquier tipo de beneficiarios o ejecutores de fondos públicos son:

- a) Los sujetos privados de cualquier tipo beneficiarios de fondos provenientes de la Ley N° 7972 del 22 de diciembre de 1999, deberán presentar la certificación vigente del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) que los declara de bienestar social, según lo dispone el artículo 18 de esa Ley.
- b) Las fundaciones organizadas según la Ley de Fundaciones, N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y sus reformas, deberán presentar lo siguiente:
  1. Informar sobre las calidades, el número de teléfono, el grado académico y el número de afiliación al Colegio Profesional correspondiente de la persona que ocupa el cargo de Auditor Interno de la fundación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Fundaciones, que señala que toda fundación está obligada a tener una auditoría interna.
  2. Presentar fotocopia de La Gaceta, donde consten los nombramientos de los directores designados por el Poder Ejecutivo y por el Concejo Municipal del cantón en que la fundación tiene su domicilio legal, según lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Fundaciones y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N° 29744-J del 29 de mayo del 2001). Se debe acompañar de las certificaciones de las autoridades correspondientes en que conste la vigencia de los nombramientos.
  3. Fotocopia certificada de los informes contables, del informe anual sobre el uso y destino de los fondos públicos que hubiere recibido la fundación y del informe del contador público autorizado o auditor relativo a la fiscalización de los recursos públicos que se le hubieran transferido a la fundación, según lo dispuesto por los artículos 15 y 18 de la Ley de Fundaciones, respectivamente.
  4. Los estados financieros del último período contable anual (balance general, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujo de efectivo), firmados por el representante legal de la entidad y deberán tener la firma y el sello blanco del contador público autorizado que elaboró dicha documentación.
  5. Certificación de un contador público autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los libros contables legalizados.

6. Una declaración jurada ante notario público suscrita por el presidente de la junta administrativa, en la cual se indique claramente que la entidad ha estado activa desde su constitución, calidad que adquiere con la ejecución de por lo menos un proyecto, programa u obra al año, según lo establecido por el inciso b) del artículo 18 de la Ley 5338 y sus reformas.

**Artículo 6. Sujetos obligados ante la Contraloría.** Requisito que deben cumplir los sujetos privados que están obligados a presentar presupuestos ante la Contraloría General de la República.

El sujeto privado, de cualquier tipo, sometido a las regulaciones establecidas por la Contraloría General de la República para efectos de la presentación de sus presupuestos, deberá suministrar lo siguiente:

1. Una fotocopia certificada por un notario público, de la nota con la que presentó los informes de ejecución y liquidación presupuestaria ante la Contraloría General, en la que conste el sello de recibido.
2. Original del dictamen de su auditoría interna, de los estados financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.
3. Todas las hojas de los estados financieros que se adjunten al dictamen de auditoría y de las notas a los estados financieros auditados, deberán tener la firma y el sello blanco del contador que elaboró dicha documentación.
4. Original o copia certificada por un notario público de la carta de gerencia emitida por el contador público autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieren determinado.

La Municipalidad verificará que el monto de fondos públicos presupuestados durante el año fiscal que se revisa, se ajuste a la actualización de topes que al respecto realice la Contraloría General de la República en las regulaciones aplicables a los sujetos privados que reciban fondos públicos, para efectos de la presentación de sus presupuestos ante el órgano contralor.

**Artículo 7. De la conformación de la Comisión que tendrá a su cargo la valoración de solicitudes de calificación de idoneidad.** La Administración Municipal deberá conformar una Comisión Administrativa constituida por no menos de cinco miembros, en la cual delegará la obligación de estudiar toda la documentación

aportada por los sujetos privados de conformidad con lo indicado en los Lineamientos Mínimos para la Declaratoria de Idoneidad de sujetos Privados para el Manejo de Fondos Públicos y el presente reglamento municipal; con el fin de valorar la capacidad de esos sujetos para administrar fondos públicos.

**Artículo 8. Del expediente.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Administración Municipal, debe llevar un expediente debidamente foliado, de cada sujeto privado que realice su solicitud; debiendo incorporarse a dicho expediente todo tipo de información de respaldo, que permitirá a la Comisión Administrativa nombrada, verificar si la solicitud de calificación de idoneidad cuenta o no con antecedentes mediante los cuales se pueda constatar que dicha calificación no esté vencida o haya sido revocada.

### CAPÍTULO III

#### Del Procedimiento para la declaratoria de idoneidad

**Artículo 9. De la recepción de documentos.** La Plataforma de Servicios de la Municipalidad de Tibás recibirá la documentación aportada por los sujetos privados que servirá para confeccionar el respectivo expediente en el acto, mismo que será revisado para corroborar por medio de formulario hecho para el efecto, que estén presentes todos los requisitos; de existir faltante de documentación (por no tratarse de un análisis por el fondo) le notificará al sujeto privado para que en el plazo de ocho días hábiles subsane la presentación del documento faltante, caso contrario se archivará el expediente.

**Artículo 10. De la revisión por el fondo.** Una vez llevado a cabo el análisis de fondo, la Comisión emitirá la recomendación no vinculante con el fin de que el Concejo Municipal emita el respectivo acuerdo aprobando o improbando dicha solicitud.

**Artículo 11. De la determinación de la calificación.** Previo a la remisión de las solicitudes de calificación de idoneidad de los sujetos privados interesados al Concejo Municipal, la Comisión Administrativa debe verificar:

- a) La capacidad legal, administrativa y financiera del sujeto privado.
- b) La verificación de la calificación de idoneidad otorgada por otra institución pública competente para ello.
- c) Emitirá en el plazo no mayor de quince días hábiles a partir de la presentación de la documentación completa, un dictamen con el resultado de esa valoración, recomendando expresamente si procede o no el otorgamiento de la calificación de idoneidad debidamente firmado por sus miembros y, posteriormente, deberá remitirse para la sesión siguiente el dictamen respectivo a través del señor Alcalde Municipal al Concejo Municipal para su

aprobación o improbación definitiva. El dictamen de recomendación que hace la Comisión, no será vinculante para el Concejo Municipal, quien en caso de desaprobación, fundamentará su decisión mediante un acto motivado y dicho documento debe ser adjuntado al expediente.

**Artículo 12. De la Verificación de la documentación suministrada por los sujetos privados.** La Comisión Administrativa nombrada está obligada en cualquier tiempo y mediante la utilización de los medios que estime pertinentes, a verificar el cumplimiento correcto de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, así como la información suministrada por los sujetos de derecho privado que requieran la calificación de idóneo para administrar fondos públicos.

**Artículo 13. De la valoración definitiva del superior jerarca de la idoneidad del sujeto privado para administrar fondos públicos.** Es responsabilidad de la Plataforma de Servicios de la Municipalidad de Tibás recibir la solicitud con su correspondiente documentación de respaldo y será la Comisión Administrativa la encargada de analizar las solicitudes que le presenten para la obtención de la calificación de idoneidad y recomendar al órgano colegiado mediante acto administrativo fundado, su respectivo otorgamiento y de custodiar la documentación recibida de los interesados, todo dentro del marco de un enfoque integral de control sobre los fondos públicos a favor de sujetos privados y específicamente de las obligaciones que asume sobre los fondos concedidos.

**Artículo 14. Otorgamiento de la calificación de idoneidad.** En caso de que a criterio de la Comisión Administrativa el sujeto privado es idóneo para recibir fondos públicos y de que así sea acogido por el Concejo Municipal, deberá adoptarse el respectivo acuerdo debidamente motivado y previsto de los elementos requeridos en el dictado de todo acto administrativo, el cual deberá ser comunicado al interesado.

**Artículo 15. Vigencia de la calificación de idoneidad.** La calificación de idoneidad otorgada por el Concejo Municipal tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su emisión.

**Artículo 16. Mantenimiento de registro.** La Secretaría del Concejo Municipal comunicará a los interesados los acuerdos tomados en relación con la calificación de Idoneidad y mantendrá custodiados los expedientes completos, así como un registro de los sujetos privados que cuentan con la idoneidad a fin de que pueda ser consultado por cualquier interesado; en dicho registro se deberá consignar el acuerdo con el que se otorga la idoneidad, la fecha de vencimiento de la misma y cualquier otra incidencia conforme lo regula este Reglamento.

**Artículo 17. Fiscalización.** La Auditoría Interna de la Municipalidad de Tibás, con fundamento en lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley General de Control Interno, N° 8292 del 31 de julio del 2002, deberá fiscalizar la

actuación realizada por el sujeto privado que ha sido declarado como idóneo para administrar fondos públicos. Dicha facultad procederá igualmente para la Contraloría General de la República, al amparo de su Ley Orgánica.

**Artículo 18. Controles sobre los sujetos privados calificadas como idóneas para administrar fondos públicos.** La Administración concedente deberá cumplir con lo estipulado en los párrafos final y segundo de los artículos 7 y 25, respectivamente, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Ley de Control Interno, en lo referente a los controles necesarios y suficientes para verificar el correcto uso y destino de los beneficios otorgados a sujetos privados.

Todo sujeto privado está en la obligación de comunicar a esta Corporación Municipal de la existencia de cualquier cambio en la información que suministró con el fin de obtener la calificación para administrar fondos públicos.

**Artículo 19. Revocación de la calificación de idoneidad.** El Concejo Municipal podrá revocarle a un sujeto privado la calificación otorgada de "idóneo para administrar fondos públicos", de oficio o a solicitud de parte, ello sin perjuicio del establecimiento de las responsabilidades y sanciones previstas por el ordenamiento jurídico. El acto que revoque la calificación de idoneidad del sujeto privado debe ser motivado; y puesto en conocimiento de las dependencias administrativas internas que por razones de competencia deban conocer dichos efectos.

La Municipalidad de Tibás, llevará un registro de aquellos sujetos privados a los que les revoque la calificación de idoneidad para efectos de posteriores solicitudes que adolezcan de requisitos que hayan sido causal de revocación de dicha calificación. El acuerdo del Concejo Municipal que revoque la calificación de idoneidad deberá constar en el expediente del sujeto privado.

**Artículo 20. Renovación de la Calificación de Idoneidad.** El sujeto privado al que se le venza la calificación de idoneidad deberá iniciar el procedimiento previsto en este Reglamento para recibir nuevos recursos de las leyes señaladas en el ámbito de aplicación de la presente regulación.

## **CAPÍTULO IV**

### **De la Comisión Administrativa**

**Artículo 21. Nombramiento de los integrantes de la Comisión Administrativa.** El Alcalde Municipal nombrará a los integrantes de la Comisión Administrativa quienes ocuparán sus cargos por un plazo de dos años prorrogables por el mismo plazo.

**Artículo 22. Miembros de la Comisión Administrativa.** La Comisión Administrativa estará conformada por cinco miembros designados formalmente mediante resolución administrativa: uno del Departamento Legal, uno de la Alcaldía Municipal, uno de la Dirección de Hacienda, uno de la Plataforma de Servicios y uno de la Planificación Municipal.

**Artículo 23. Atribuciones de los miembros de la Comisión Administrativa.** Los miembros de la Comisión Administrativa tendrán las siguientes atribuciones:

- a.- Analizar las solicitudes.
- b.- Comunicar a los interesados la necesidad de subsanar requisitos.
- c.- Formular las recomendaciones respectivas para el otorgamiento de idoneidad no vinculantes para el Concejo Municipal.
- d.- Remitir el expediente con las recomendaciones al Alcalde Municipal para el traslado del mismo al Concejo Municipal para su análisis y aprobación final.

**Artículo 24. Dirección y sesiones de la Comisión Administrativa.** La Comisión será presidida por el Alcalde Municipal o su representante y sesionará como mínimo una vez al mes. Éstas serán convocadas por el Alcalde.

## CAPÍTULO V

### Disposiciones finales

**Artículo 25. Vigencia de las certificaciones.** Las certificaciones que deban presentar los sujetos privados no deberán tener más de un mes de haber sido emitidas, exceptuando aquellas certificaciones cuya vigencia por disposición de otra norma jurídica sea mayor a la establecida en este reglamento.

**Artículo 26. Sobre las anomalías cometidas por funcionarios municipales.** Los sujetos privados solicitantes de la calificación de idoneidad para administrar fondos públicos, tienen el deber y la obligación de denunciar de inmediato y por escrito ante la Municipalidad de Tibás, cualquier anomalía cometida por algún funcionario municipal. Dicha denuncia será tramitada de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno Número 8292 y en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la aplicación de otra normativa relacionada.

**Artículo 27. De las Sanciones y responsabilidades.** El incumplimiento de lo establecido en este Reglamento dará lugar a las sanciones previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley General de Control Interno, Ley contra la Corrupción y el

Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, sin perjuicio de la aplicación de otras causales de responsabilidad contenidas en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 28. De la Obligatoriedad y Derogatorias.** El presente Reglamento es de acatamiento obligatorio y derogará aquellas disposiciones emitidas por esta Corporación en lo que se le opongan.

**Artículo 29. Vigencia.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial La Gaceta.

Jannina Villalobos Squis  
Secretaria Concejo Municipal



1 vez.—( IN2016099346 ).